

Auto Int No 1315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante interpone Recurso de Apelación contra el auto No 849 de 1 de junio de 2016 por el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad del auto 631 de 26 de abril de 2016 por el cual se decidió no conceder el recurso de apelación del auto 511 de 12 de abril de 2016 y la nulidad del auto 718 de 11 de mayo de 2016 que negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto 631 de 26 de abril de 2016.

Sin embargo es claro que la nulidad interpuesta por el apoderado de la demandada y que se rechazó de plano mediante el auto No 849 de 1 de junio de 2016 se interpuso contra dos autos que negaron la concesión del recurso de apelación y si bien se invocó la causal de nulidad consagrada en el numeral 2º art. 133 del C.G.P., lo cierto es que los hechos invocados no permitían encuadrarla en esa causal.

Y es que las nulidades procesales consagradas por el legislador de manera taxativa no fueron establecidas para atacar autos, pues para ello se crearon los diferentes recursos de los cuales ha venido haciendo de manera reiterativa el apoderado de la demandada.

Ahora bien, no se discute que el numeral 6º del art. 321 del C.G.P. consagra como susceptible de apelación el auto *"que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva"*, empero en el caso que nos ocupa como ya se dijo, no estamos en presencia de una de las nulidades procesales consagradas en el art. 123 del C.G.P., sino de una nulidad interpuesta contra dos autos que negaron el recurso de apelación; luego entonces el auto que dispuso el rechazo de esa nulidad no es susceptible de alzada.

Finalmente es preciso indicarle al apoderado de la parte demandada que no existe ningún trámite pendiente que impida la realización de la diligencia de entrega ordenada y prevenirle para que se abstenga de realizar peticiones e interponer recursos a todas luces improcedentes que terminan entorpeciendo el normal desarrollo del proceso.

Por todo lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad. 2003-926 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE JULIO DE 2016

Secretaria

Jueces de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

0003411

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 1º de Ejecución Civil Circuito

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00724 (20)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
~~Ana Gabriela Estrella~~
Enriquez
SECRETARIA

0003408

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00197 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Bolaños Ordoñez
Secretaría

0003409

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el envío de notificación al acreedor hipotecario

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00229 (11)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela
Secretaría

0003406

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 003-027 de 14 de abril de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01052 (31)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2016**
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
Secretaría

Auto sust No. 0003413
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el envío de notificación al acreedor hipotecario, con la nota devolutiva de la empresa de mensajería 4-72 "desconocido"

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-01064/(26)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 JUL 2016**
Civiles del Juzgado
Ana Gabriela Calad En
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 3383
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita el embargo sobre el derecho a ejercer la opción de compra del demandado en un contrato de leasing.

Sin embargo y al tenor de lo normado en el numeral 13° del art. 594 del C.G.P., el mismo es inembargable ya que la opción, es un derecho personalísimo del contratante, para con el banco BBVA COLOMBIA, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00768 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal**
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0003415

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00210 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil Municipal
Fecha 06 JUL 2016
Ana Gabriela Ojalá Enrique
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0003405
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 003-004 de 18 de enero de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00171 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2016**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
Secretaria

0003401

Auto Sust. No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

En atención a la anterior petición de terminación por pago de las cotas en mora, no se atenderá favorablemente, toda vez que, la misma está condicionada siempre y cuando no hubiese remanentes, y en el presente asunto existe remanentes solicitados por el Juzgado 5 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- NO ACCEDER a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-474 (33)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.109 DE HOY JULIO 06 DE 2016.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Gabriela Calad Enriquez

Secretaria

Auto sust No. 0003412
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Catastro Municipal

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00824 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2016**
Juzgado Civil Municipal
Año: **Gabriela Calad Enriquez**
Secretaría

0003407

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee el demandado, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$3.400.000** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días,

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-832 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2016**

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

2013-595

**Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

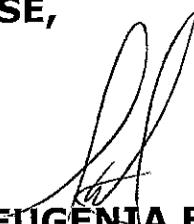
En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee el demandado, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$19.800.000** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días,

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-595 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

0003406

**-Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho:

RESUELVE:

NEGAR la anterior solicitud, toda vez que, en el plenario no reposa solicitud alguna radicada el 26 de Mayo, y quien suscribe no es apoderado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-823 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 109 DE HOY JULIO 06 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Galindo Calad Enriquez
Secretaría

-Auto Sustanciación No. 0003402

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE:

ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada ANGELA MIREYA MUÑOZ TARQUINO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-474 (33)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 109 DE HOY JULIO 06 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

ANTECEDE
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad En.
SECRETARIA

Secretaria

0003453

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **7 Civil Municipal** de Cali, la entrega al apoderado actor Dr DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO conc.c. 1.085.293.330 de la suma de \$28.873.136,00 lo anterior dentro del proceso con radicación No 2015-326.

2.- OFICIAR al **Juzgado 7** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-326 (7)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE JULIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles M. Secretaría**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

Auto de sust. No 345A
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **13 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-088 se encuentren consignados a órdenes de ese Despacho Judicial, a la entidad demandante COOTRAEMCALI con NIT 890301278-1 por valor de **\$12.655.929,00.**

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la entidad demandante a la Dra MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con cc # 31.293.874 para que retire los oficios de títulos a que se refiere el numeral anterior.

3.- OFICIAR al **Juzgado 13** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-088 (13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes e auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2016**

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo
SECRETARIA